

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, en la fecha, la entidad Liberty Seguros S.A., junto con la entidad Cooperativa de Transportadores de Colectivos LTDA, y el señor Duberney Giraldo Quintero, presentaron escrito de excepciones de mérito, encontrándose dentro del término previsto para ello. Asimismo, la Cooperativa de Transportadores de Colectivos LTDA., y el señor Duberney Giraldo Quintero, presentaron escritos separados de llamamiento en garantía frente a la entidad Liberty Seguros S.A. Finalmente, le pongo de presente, que la parte demandante arrimó escrito de pronunciamiento a las excepciones de mérito propuestas por la entidad aseguradora. A despacho para que provea. Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2021 – 00554 - 00
Proceso	Verbal
Demandante	Jesús Antonio Jaramillo Orrego, María del Socorro Valencia de Jaramillo, Laura Elena Jaramillo Valencia y Simón Quiroga.
Demandada	Duberney Giraldo Quintero, Cooperativa de Transportadores de Colectivos LTDA “Cootranscol, y Liberty Seguros S.A.
Auto int. # 212	Tiene por contestado- Incorpora- Pone Conocimiento

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a disponer lo siguiente.

Primero: Tener por **contestada la demanda** por parte de la entidad aseguradora Liberty Seguros S.A., junto con la entidad Cooperativa de Transportadores de Colectivos LTDA., y el señor Duberney Giraldo Quintero, dentro del término previsto para ello.

Segundo: Incorpora los escritos de llamamiento en garantía, presentados por la Cooperativa de Transportadores de Colectivos LTDA., y el señor Duberney Giraldo Quintero, a los cuales se les abrirá cuaderno aparte.

Tercero: Una vez sean tramitados los llamamientos en garantía presentados por la Cooperativa de Transportadores de Colectivos LTDA, y el señor Duberney Giraldo Quintero, se continuará en la etapa procesal correspondiente.

Cuarto: Se reconoce personería a la Doctora **CATALINA TORO GÓMEZ**, identificada con Tarjeta Profesional no. 149.178 del C.S.J., para que represente a su poderdante, en los términos insertos en el poder conferido.

Quinto: Se reconoce personería a la **Doctora ALEJANDRA ALVAREZ MORENO**, identificada con Tarjeta Profesional no. 292.206 del C.S.J., para que represente a sus poderdantes, en los términos insertos en los poderes conferidos.

Sexto: Se incorpora el escrito de pronunciamiento a las excepciones de mérito, presentado por la parte demandante. Asimismo, se le pone conocimiento que, como solo hasta este momento, se imparte el traslado de la contestación de Liberty Seguros S.A., podrá, si a bien lo tiene, ampliar o modificar el escrito de pronunciamiento de las excepciones por dicha entidad, presentado en la fecha.

Séptimo: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>11/02/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>023</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--